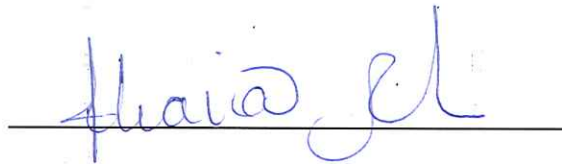


1. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala.
2. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- Mod. A: No incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A), artículo 69 fracción VII inciso L) de la LFTAIP.
3. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Datos generales del promovente ubicados en la página 1 de 2 páginas de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental.
4. **Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 párrafo primero de la LGTAIP, consistentes en el número de teléfono particular del promovente, por considerarse información confidencial.
5. **Firma del titular:** Lic. Iliana Castillo Algarra, encargada de la Oficina de Representación en Tlaxcala.



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala previa designación, firma la C. Iliana Castillo Algarra, Jefa de la Unidad Jurídica.

6. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública:** ACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69, en la sesión celebrada el 21 de abril de 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0370/2023

bitácora: 29/MP-0008/02/23

Asunto: se desecha trámite

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 17 de febrero de 2023

C. JONATHAN MAYEN VÁZQUEZ

Promovente

Presente.

En atención a su escrito de dos de febrero del año en curso, mediante el cual presenta el trámite de Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental. Modalidad Particular Mod. A., respecto del proyecto denominado *Extracción y trituración de piedra en el predio primera fracción del lote cuatro de los que se dividió El Rancho La Herradura segregado de la Ex Hacienda de Ixtafayuca, ubicado en el municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas*, el cual fue ingresado con el número de bitácora 29/MP-0008/02/23 y clave de proyecto 29TX2023MD002, a efecto de dar cumplimiento a la medida correctiva número 2, señalada en el resolutivo número PFFA/35.3/2C.27.2/0017/22/0077 derivado del procedimiento administrativo PFFA/35.3/2C.27.2/00017-22 instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.

La medida correctiva consiste en que en un término de quince días hábiles a partir de la notificación del acuerdo PFFA/35.3/2C.27.2/0017-22/0077, el interesado debería tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización en materia de impacto ambiental para la **fase de operación y abandono del predio** en la superficie que **fue** sujeta al cambio de uso de suelo (conforme lo establecido en el Término Primero numeral IV de la resolución emitida por la Secretaría, para el desarrollo del proyecto) y presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado, el resolutivo que recaiga a dicho trámite.

Al respecto, se torna conveniente precisar, que de conformidad con el artículo 28 párrafo primero de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de impacto ambiental las autorizaciones son de carácter **preventivo, es decir son previas** a la realización de las obras o actividades competencia de la federación y únicamente se evalúan aquellas obras que no han sido iniciadas. En el caso a estudio, el cambio de uso de suelo ya se realizó y los impactos ambientales ya se generaron; motivo por el cual, tal y como se mencionó en el resolutivo de la PROFEPA, el promovente está obligado a presentar un estudio de impactos o daños ambientales **que se hubieren ocasionado por el cambio de uso de suelo dentro del polígono sujeto a remoción**, en el que se consideren las medidas de mitigación o compensación por los daños causados.

Ahora bien, una vez ingresado el trámite pretendido, esta autoridad en la etapa de integración de expediente identificó que el proyecto de interés fue autorizado de manera condicionada para el cambio de uso de suelo e impacto ambiental mediante oficio DFT/R/0758/2018 de veinte de marzo de dos mil dieciocho, por parte de esta Secretaría, resultado de la evaluación del **Documento Técnico Unificado (DTU-A)**; asimismo una vez revisada la documentación presentada y considerando la finalidad del proyecto que consiste en extraer material pétreo (piedra) en una superficie que **fue** sujeta al cambio de uso de suelo, obras y actividades que no se encuentran dentro de lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; se determina que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA

EL MUCAJONERO DEL PUERTO

Tlaxcala, no es competente para conocer y resolver la fase de operación y abandono de extracción de material pétreo, por las razones expuestas.

En consecuencia, lo procedente es **desechar** el trámite de Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental. Modalidad Particular Mod. A., con bitácora 29/MP-0008/02/23, con fundamento en el artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al artículo 2 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV, 83, 84 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al promovente que el presente resolutivo dictado en materia de impacto ambiental, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA ENCARGADA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala previa designación, firma la C. Iliana Castillo Algarra, Jefa de la Unidad Jurídica.

C.c.p.- Biol. Arturo Zarate Flores.- Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
c.c.p. Expediente.

ICA/ITC